



Resolución Gerencial Regional N° 0585 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-056229-2019 que contiene el Recurso de Apelación, formulado por doña **ASTERIA MARILU ACUACHE CARLOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3971 de fecha 07 de junio del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°2791-2019, la Dirección Regional de educación de Ica, resuelve aprobar el contrato a doña **ASTERIA MARILU ACUACHE CARLOS**, con vigencia desde el 16-03-2019 AL 31-12-2019, en el CETPRO Guadalupe como Profesora con una Jornada Laboral de 30 horas Cronologicas, plaza que fue adjudicada el 16 de marzo del 2019, tal como consta mediante Acta de Adjudicación, en área Curricular Especialidad de Confección Textil;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3971 de fecha 07 de junio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Art. 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración formulado por doña **ASTERIA MARILU ACUACHE CARLOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2791-2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, con Exp. N°0029626 de fecha 05 de julio del 2019, la administrada **ASTERIA MARILU ACUACHE CARLOS**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3971 de fecha 07 de junio del 2019, ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1797-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de julio del 2019, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-056229-2019, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa: que: **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**, es decir que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resoluciones Directorales; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, la pretensión de la recurrente es que aduce que la Resolución Directoral Regional N° 3971-2019, no se ajusta a la realidad, por lo que solicita la nulidad por ser arbitraria y atentatoria en contra su derecho laboral que le causa daño moral, económico, psicológico y profesional, que debe ser reparado por los responsables de la comisión de contrato de la DREI periodo 2019, ya que con RDR.N° 2791-2019, la DREI, resuelve aprobar su contrato solo a partir del 16 de marzo del 2019 al 31 de diciembre del 2019 en el



CETPRO GUADALUPE en calidad de profesora con una jornada laboral de 30 horas Cronologicas; asimismo con Acta de fecha 25 de febrero del 2019 en mi condición de docente me adjudicaron para el CETPRO SAN JOSE OBRERO la plaza en la especialidad de Hostería y Turismo, y que en ningún momento fui notificada o informada sobre la anulación de la plaza docente del CETPRO SAN JOSE OBRERO, motivo por el cual solicito la nulidad de la resolución materia de apelación, ya que por error involuntario de la Comisión de Contrato de la DREI me adjudico una plaza duplicada y siendo esta acta primigenia de adjudicación Anulada, de manera unipersonal sin previo aviso a la interesada como docente afectada;

Que, corre en autos el Dictamen N° 316-2019-DRE/OAJ de fecha 03 de junio del 2019, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que emite opinión legal sobre la solicitud del recurrente, que de la evaluación y análisis legal y concreto del caso se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 2791-2019 que resuelve en su Art. 1º.- numeral 1.1 la vigencia del contrato del 16.02.2019 al 31.12.2109, la misma que resulta de la adjudicación de una plaza dejado de vacancia por la docente Córdova Peves de Hernández Nery Catalina, quien fuera adjudicada el 13 de marzo del presente en un cargo jerárquico del CETPRO "Nuestra Señora del Carmen" Parcona, por lo que la Comisión mediante Acta de Reunión de Coordinación y Acuerdos decide adjudicar la plaza 116121662101 a la Profesora Asteria Marilú Acuache Carlos, a quien se le había adjudicado en una plaza anterior, que por error involuntario era una plaza duplicada, siendo esta adjudicación anulada, y que mediante Acta de Adjudicación se le adjudica a la recurrente el 16 de marzo del 2019, por lo que resulta que la recurrente inicia su contrato a partir del 16 de marzo y no como esta refiere que debe ser del 01 de marzo, debido a que no ha existido relación laboral alguna, ni se ha acreditado su labor durante el tiempo estimado entre el 01.03.2019 al 15.03.2019. Por lo que concluye que al haber sido anulado el Acta de Adjudicación de fecha 25 de febrero esta deja de surtir efectos, mas aun cuando no se ha dictado ningún acto resolutivo, o se ha prestado el servicio como Profesora, en ese sentido perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un pedido o una nueva argumentación respecto a un hecho o situación claramente representada, como es el hecho de la recurrente de haber sido adjudicada en una plaza mediante Acta de Adjudicación de fecha 16.03.2019, y haberse emitido acto resolutivo que apruebe el contrato del servicio docente como profesora contratada, mas aun cuando esta resultará de la vacante de fecha 13.03.2019, por lo que resulta inconsistente lo peticionado por la recurrente. Asimismo queda acreditado que la recurrente no laboro durante el periodo de 01 al 15 de marzo del presente;

Que, por todo lo expuesto, deviene en Infundado el recurso de apelación formulado por doña **ASTERIA MARILU ACUACHE CARLOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3971-2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que en su Tercera Disposición Transitoria, numeral d) señala: **"El pago de remuneración solo corresponde como contra prestación por el trabajo efectivamente realizado..."**;

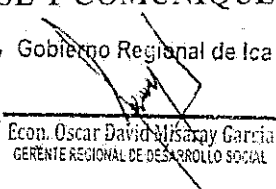
Estando al Informe Técnico N° 564-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica del Gobierno Regional" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional N° 309-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ASTERIA MARILU ACUACHE CARLOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3971 de fecha 07 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución,

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Wizaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL